

5556/4

738

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5393

contra José Lozano García y Francisco
Florente Bernan

de Ateca y Huesca de Ariza (Zaragoza)

Juez Instructor de Ateca

Se inició el expediente en 14 de 4 de 1945

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm. 5393

*Fosé Lozano Garcia
Francisco Florente
Bernau*

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 476 contra *los ausentados al margen* por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente, *a los ausentados al margen y no a los demás*.
Sirvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 de *Abril* de 1945.

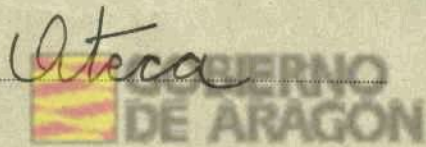
El Presidente,

1

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de



Rafael Gallo Manchado
Eugenio Sanz Pérez

DON Sargento de Infantería Secretario
nombrado para los trámites de ejecución de la resolución dictada en el pro-
cedimiento Sumarísimo Ordinario N.º 476-38 instruido contra JOAQUIN RUEBA
PALOMIR y dos más y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento
de sentencias de la quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 1.º.- Excmo. Sr. Estudiosos los hechos recogidos en el Procedimiento Sumarísimo Ordinario N.º 476-38, el Fiscal Jurídico Militar formuló contra lo procesados la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado JOAQUIN RUEBA PALOMIR natural y vecino de Teruel, soltero, hijo de Joaquín y Josefa simpáticamente de los partidos del frente popular con anterioridad al Glorioso movimiento nacional sin actitud destacada, acudió al llamamiento de su quinta siendo destinado al Regimiento de Terceros de Vella al N.º 20 y encontrándose desfilando en la 4.ª Compañía del 4.º Batallón a que fue destinado en la posición "Chimallas" del frente de Huesca, el día 1.º de Febrero de 1.938 voluntariamente abandonó nuestras filas pasando a las filas enemigas efectuándolo sin armamento. En la zona roja prestó servicios en el Ejército rojo en diferentes frentes permaneciendo en esta situación hasta la terminación de la campaña y que el procesado JOSE LOZANO GARCIA natural y vecino de Alcañiz (Zaragoza) soltero, hijo de Agustina e Ignacia de buena conducta pero de tendencia izquierdista con anterioridad al Glorioso movimiento nacional, acudió al llamamiento de su quinta y fue destinado a la 2.ª Compañía del 1.º Batallón del Regimiento de Infantería de Voluntarios N.º 20 y encontrándose desfilando con su Unidad en el posición "Loma Norte" del frente de Huesca el día 5 de Febrero de 1.938 voluntariamente abandonó nuestras filas en unión del soldado de la unidad FRANCISCO LLORENTE GERMAN también procesado en esta causa efectuándolo ambos sin armamento ni municiones. En la zona roja prestaron servicio en diferentes frentes permaneciendo en esta situación hasta el final de la guerra. Con referencia al procesado FRANCISCO LLORENTE, natural y vecino de Morrúel de Ariza (Zaragoza) las autoridades informan que era simpático de izquierdas sin destacarse, pidió se le impusiera como autor de un delito de adhesión a la rebelión del artículo 238 del Código de Justicia Militar sin circunstancias la pena de TREINTA AÑOS de reclusión perpetua para ser reducida uno, con las atenuantes legales, debiendo ser conmutada la pena principal por la de SETS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor para cada uno con las circunstancias legales. Asimismo se exhibieron los autos de la estructura de los presentes cargos a los encartados existiendo de si defensas mostraron su conformidad. - Vistos los artículos citados y el 550 las Leyes de 2 de Febrero de 1.929 y 6 de Noviembre de 1.941, así como el Decreto de 1.º de Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Enero de 1.940, sobre precedente que V.E. impusiera a los procesados JOAQUIN RUEBA PALOMIR JOSE LOZANO GARCIA y FRANCISCO LLORENTE GERMAN la pena de SETS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor para cada uno de ellos que conservarán las atenuantes de inhabilitación absoluta e interdicción civil y expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, a fin de ser de honor la prisión preventiva sufrida. Cesa de conformidad, volverá el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificará la resolución recaída, deusará los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencia y liquidará las condenas que antecede, practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará seguidamente en consulta. - V.E. no obstante realizará. - Zaragoza a 3 de

Folios 1-10



Al 161.- En Zaragoza a 1º de Junio de 1.942. Ve conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debo condenar y condeno a los procesados JOAQUIN RUELDA PALOMIA, JOSE LOZANO GARCIA y FRANCISCO LLORENTE GERMAN a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor como autores de un delito de adhesión a la rebelión, conservando las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta, durante el tiempo de la condena y la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la Ley de nueve de Febrero de 1.929. Pasen los autos al Juez de Instrucción de esta Plaza para la práctica de lo demás que se prevea. - El Jefe de la Audiencia General - "omsterio. - Rubricado.

A para que conste y a efectos de su remisión al Jefe de la Audiencia General de Zaragoza, extiendo el presente que concuerda con su original que se remite de orden y visto por el Jefe de la Audiencia General de Zaragoza a de mil novecientos cuarenta y dos.

IV-30-
Jamm

al Jefe de la Audiencia General
de Zaragoza
Rubricado
de Julio

Providencia Juez /
por delegación /
Sr. Villals. =

Ateca a veintitrés de Abril
de mil novecientos cuarenta
y cinco. =

Por recibidos hoy la anterior orden y cer-
tificación, acúcese recibo; y visto que se ordenó
la remisión al Tribunal Nacional de Responsabilida-
des Políticas, elévese con oficio, participando
haberse recibido hoy, después de telegrafiar que no
había ningún expediente y a la Superintensa, parti-
cipe se igualmente que se ha recibido y se acuerda
elevantarlo al Tribunal Nacional. =

Lo mandó y firmó SSA. Doy fé. =

R/ Villal: *valencia*

José María Villal

Diligencia / En igual fecha, se cumple lo acordado;
doy fé. =

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 475 del año 1938 contra Joaquín Puente Fabonir y otros por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 6 de abril de 1943.

R. J. J.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 6 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villas
Tejada
Barroeta*

Indicaciones

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

W. J. J.

El cual dice que procede en su
expediente

Laragon 27 Abril 1949

Pedro de la Fuente

Informe

Diligencia. - Desuelto de Fiscalia soy 10 de Mayo
de 1949. - Certificado

Providencia. - Laragona diez de Mayo de mil novecien-
tos noventa y tres.
Señores. -
Villan
Zepeda
Barroeta

Pase al Puente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 14 de Abril de mil novecientos cuaren-

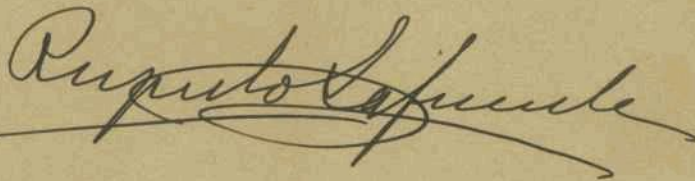
Señores

ta y tres

Hillanuelo
Sejada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de ateca para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el caso 5393 contra contra Juan Lorenzo y otro.*

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada { Magistrados
Barroeta {

Agustín María Sierra

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra